



Relación de Consultas: Regularización Anual de Autónomos.

1. Bases de Cotización y Derecho de Opción (Base 31/12/2022)

- **Criterio de mantenimiento de base:** Varios asistentes indican que la TGSS no les está dando la opción de elegir la base superior que tenían a 31/12/2022, procediendo directamente a la devolución de cuotas, incluso habiendo presentado recurso de alzada. ¿Cuál es el criterio exacto para que el sistema permita o no esta opción?

Para que se tenga en cuenta la base de 12/2022 hay que tener claros 2 puntos:

1.- Solo se entrará a valorar la base de 12/2022, si:

- En 2024 se ha cotizado por una base promedio superior a la cuantía máxima del tramo que me corresponde por rendimientos.

- Y la base de 12/2022 también es superior a la máxima del tramo de rendimientos que me corresponde en 2024.

2.- Si la base de 12/2022 también es superior a la máxima del tramo que me corresponde en 2024 por rendimientos, se tendrá ese derecho a conservar una base superior a la que me corresponde por rendimientos, y esa base a mantener según el caso será:

2.1.- Si en 2024 se cotizó por una base igual a superior a la de 12/2022 se podrá mantener la de 12/2022 como límite.

2.1.1.- Si se cotizó en 2024 por una base igual a la de 12/2022 y se opta por ella, se mantendrá la base que se cotizó en 2024 y no habrá devolución.

2.1.2.- Si se cotizó en 2024 por una base superior a la de 12/2022 y se opta por mantener la de 12/2022, habrá una devolución del exceso de base entre la de 12/2022 y la de 2024, y se quedará como base definitiva la de 12/2022.

2.2.- Si en 2024 se cotizó por una base inferior a la de 12/2022, pero superior al tramo máximo que corresponde por rendimientos, la base que se podrá mantener será por la que se cotizó en 2024. NO es posible pagar ahora la diferencia de la base que se cotizó en 2024 hasta la que se tenía en 12/2022.

Matizar que aquellos que hubiesen podido tener derecho de opción, si no han presentado declaración, o la han presentado sin declarar rendimientos, no poniendo cuantía alguna en las casillas de los modelos especificados por la AEAT, se les aplica directamente la base de cotización de 1.000 de acuerdo con la DT séptima del RDL 13/2022, no teniendo derecho de opción por la base superior indicada de la DT sexta al no saber la TGSS que rendimientos se tienen y no poder hacer la comparativa con la base de 12/2022.



- **Vigencia de la base de 2022:** ¿Hasta cuándo se mantendrá la base de 31/12/2022 como referencia para la condición más beneficiosa? ¿Llegará un año en el que solo se tenga en cuenta la base por rendimientos netos puros?

La vigencia es indefinida, salvo modificación normativa posterior.

- **Horquilla de bases:** Para la elección de base en el futuro (ej. 2026), si existe una horquilla por rendimientos netos, ¿es obligatorio elegir la que más se asemeje a los rendimientos o se puede optar por la mínima de ese tramo?

Dentro del tramo, se puede elegir tanto la mínima, como la máxima, como cualquiera intermedia.

- **Sobre-cotización y rendimientos bajos:** Si un autónomo está sobre-cotizando (pagando la cuota correspondiente a una base alta) pero tiene rendimientos bajos, ¿es obligatorio que se le baje la base o puede mantenerla si está dispuesto a pagar?

Si el resultado de la regularización es que ha cotizado por una base que es superior a la máxima del tramo que le corresponde por rendimientos, como norma general se le pondrá la base máxima del tramo que le corresponda y se devolverán de oficio las diferencias.

Si bien, la D.T. 6 del RDL 13/2022, matiza que si el 31/12/2022 tenía una base de cotización superior a la máxima del tramo que ahora en 2024 le corresponde por rendimientos, se le enviará el trámite de audiencia para que opte por mantener esa base superior a la que le corresponde por rendimientos (bien la de 31/12/2022 o la que haya cotizado en 2024 si fuera menor que la de 31/12/2022)

2. Autónomos Societarios.

- **Base Mínima del Grupo 7:** Se ha indicado que a los societarios se les aplicará la base mínima del Grupo 7 (aprox. 1.381€). ¿Por qué no se actualiza directamente ahora si la norma lo prevé, en lugar de regularizar a 1.000€? ¿Cuándo entra en vigor definitivamente esta subida obligatoria?

Para considerar a un autónomo societario, tienen que transcurrir 90 días en el año natural como societario. Es decir, hasta el 1 de abril Tesorería no empezará a analizar estos supuestos, cuyos cambios se llevarán de forma automática, enviando posteriormente las liquidaciones complementarias.

- **Rendimientos vs. Base Mínima:** Si un societario tiene rendimientos inferiores a la base mínima, ¿siempre se le aplicará la base mínima del Grupo 7 independientemente de sus ingresos reales?

Sí, la base mínima, o “suelo” de un societario es la mínima del grupo 7. Por lo tanto, siempre que a un societario le corresponda menos por rendimientos, se la aplicará esta una vez transcurridos los 90 días.



- **Errores en la imputación de rentas:** En casos de societarios con nómina, el sistema indica a veces que "no se han declarado rendimientos" (al ir como rendimientos del trabajo y no de actividad económica) o que las cuotas de SS deducidas son 0,00€ cuando no es cierto. ¿Cómo se corrige esto sin tener que recurrir sistemáticamente?

Primero, en la base de datos de la TGSS el autónomo tiene que estar correctamente identificado (tanto en el fichero de relaciones laborales como en fichero de personas vinculadas, teniendo en cuenta que ambos ficheros deben ser coherentes).

Segundo, los rendimientos en la declaración de IRPF y demás modelos tienen que estar en las casillas que se indican en la información de la propia AEAT correctamente declarados.

Si estas dos cosas están bien comunicadas y anotadas, no habrá errores, el intercambio de ficheros con la AEAT no dará incidencias.

3. Autónomos Colaboradores.

- **Equiparación con Societarios (Grupo 7):** ¿Se va a aplicar también a los autónomos colaboradores la subida de oficio a la base mínima del Grupo 7 (como a los societarios) o se mantendrán en la base de 1.000€?

Sí, se les aplica las mismas normas en cuanto a las bases de cotización: se les aplica la mínima del grupo 7.

- **Falta de ingresos propios:** En el caso de colaboradores (cónyuges) que no declaran ingresos propios en IRPF (por gananciales o no tener nómina), la TGSS regulariza a 1.000€ sin dar opción a mantener una base superior previa (ej. 1.250€). ¿Existe alguna vía para mantener su base de cotización anterior sin generar ingresos ficticios?

Mientras el colaborador no declare ingresos, sus bases de cotización irán a 1.000 euros. No hay una vía específica para ellos.

4. Procedimiento de Pago, Devoluciones y Aplazamientos.

- **Aplazamiento en periodo voluntario:** Numerosos asistentes reportan que se les deniega el aplazamiento o fraccionamiento de la regularización si se solicita en periodo voluntario, o que este conlleva recargo. ¿Es posible aplazar la deuda generada por la regularización sin recargo dentro del plazo voluntario?

Si, se puede solicitar el aplazamiento el cual, si es solicitado antes del fin del plazo reglamentario de ingreso, y se estima su concesión, no llevará recargo.



- **Plazos de pago y recargos:** Si el pago se realiza el último día del mes (ej. 28/02/2026) pero llega a Tesorería en marzo, ¿se aplicará recargo como ocurrió el año pasado? ¿El plazo cuenta desde la puesta a disposición de la notificación o desde su descarga?

El ingreso se tiene en cuenta en el momento en que entra en la TGSS, por tanto, se recomienda hacer el pago con cierta antelación y no apurar al final del plazo reglamentario, o si es muy al final del plazo realizar una transferencia inmediata. El plazo de ingreso es hasta el último día del mes siguiente a la notificación (bien por abrirla o por transcurso del tiempo). Por tanto, todas las diferencias de regularización de 2024 notificadas en enero/2026 deben ser ingresadas hasta el 28/02/2026.

- **Mecanismos de corrección:** ¿Se habilitará algún mecanismo para corregir errores en la regularización antes de que la deuda sea ejecutiva o haya que pagar, evitando así el colapso de Recursos de Alzada?

En estos momentos no tenemos previsto ningún mecanismo especial.

5. Datos Fiscales y Discrepancias con AEAT.

- **Estimación Directa vs. Módulos:** Se detecta un agravio comparativo: a los módulos se les toma el rendimiento neto sin deducciones (ni amortizaciones ni bonificaciones DANA), mientras que en estimación directa sí se aplican reducciones. ¿Por qué existe esta diferencia de criterio en los datos que traslada AEAT?

La Tesorería aplica los criterios de la Agencia Tributaria para determinar los rendimientos, ya que se trata de materia fiscal.

- **Datos incorrectos:** Hay notificaciones donde la TGSS reclama deuda basándose en "Retribución Bruta" en lugar de "Rendimiento Neto". ¿Cómo se procede si el dato origen de AEAT es incorrecto o si hay una revisión fiscal posterior que cambia la renta?

Los rendimientos netos nos los suministra la AEAT, si hay algún error en ellos se ha de presentar un recurso de alzada adjuntando la documentación que demuestre que se ha producido una regularización de los datos por parte de la Administración Tributaria.

Las revisiones fiscales posteriores que cambian los rendimientos están previstas en el Art 308.1 regla 6ª, que en resumen viene a decir que la AEAT deberá comunicar esta variación a la TGSS y si la variación es a más cuantía deberá comunicarlo a la ITSS mediante medios telemáticos.

- **Rendimientos Negativos:** En casos de atribución de rentas o actividades agrícolas con rendimiento neto negativo, la TGSS imputa la base mínima de 1.000€ alegando "falta de ingresos". ¿Cómo se corrige esto si hubo actividad, pero con resultado negativo?



Los rendimientos negativos no conllevan directamente la base de 1000 euros; si la AEAT nos ha dicho que no ha presentado declaración o no se han comunicado rendimientos es cuando se les pone la base de 1000 euros. Se deberán comprobar las casillas de los modelos que indica la AEAT que nos comunica para ver que consta en ellas, o si están sin contenido

- **Regímenes Especiales:** ¿Cómo se regulariza a los impatriados (Ley Beckham, modelo 151) o no residentes (modelo 296) cuyos ingresos no aparecen en el IRPF estándar?

En estos momentos al no constar rendimientos en los modelos relacionados por la AEAT la base que se pondrá será de 1000 euros. No obstante, por parte de esta Dirección Provincial se ha elevado consulta a la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones para su valoración y modificación normativa si procediese.

6. Situaciones Especiales (IT, Maternidad, Jubilación).

- **Maternidad/Paternidad:** ¿Cómo afecta la bonificación del 80% tras la maternidad a la regularización? ¿Se consideran esos meses "no regularizables"? Se percibe como injusto que no se tengan en cuenta los meses anteriores trabajados.

Los periodos NO regularizables son los de la percepción de la maternidad más los que sirvieron para el cálculo de la base reguladora de dicha prestación, los cuales quedarán marcados como NO regularizables.

- **Jubilación Activa:** ¿Por qué se regulariza al autónomo en jubilación activa? Si la regularización baja la base, ¿puede esto reducir la cuantía de su pensión de jubilación recalculada?

Se regularizan todas las situaciones no excluidas por la norma. Al existir rendimientos hay regularización por la parte en que el trabajador se mantiene en activo.

En cuanto a cómo afecta esto a su pensión, las cotizaciones durante su jubilación activa:

-Solo podrá causarse el subsidio de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia y las prestaciones por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia derivadas en ambos casos de contingencias profesionales.

-Las cotizaciones efectuadas durante la compatibilidad de la pensión de jubilación activa y el trabajo no sirven para mejorar la pensión de jubilación.

- **Jubilados en el año en curso:** Si un autónomo se jubila a finales de año (ej. diciembre 2025), ¿procede la regularización de ese año si las bases provisionales sirvieron para calcular su pensión?

Para determinar si un trabajador debe regularizarse o no, se tiene en cuenta la fecha del cálculo de la base definitiva. Si esta fecha es anterior a la fecha de la pensión se entiende que



el INSS ha calculado la pensión con la base definitiva ya regularizada y, por tanto, se notifica al trabajador la resolución resultante de la regularización.

Si la fecha de la pensión fuese anterior a la fecha del cálculo de la base definitiva, se trataría como período no regularizable (T6).

Con carácter general la TGSS graba las bases definitivas en el momento de realizar la regularización por tanto las pensiones se han calculado con bases definitivas.

Los únicos afectados donde el INSS desconoce base definitiva son los autónomos que se les ha enviado el trámite de audiencia (T4) y, en ese intervalo el INSS reconoce la pensión, como se está a la espera del ejercicio de la opción, una vez finalizado el plazo, al conocer la TGSS la condición de pensionista, ese periodo se convierte en no regularizable, y se notificará una resolución de T6 (períodos no regularizables), quedando sin efecto el trámite anterior.

7. Pluriactividad.

- **Sumatorio de rendimientos:** Se está observando que la TGSS suma los rendimientos de Régimen General y RETA, o de pluriactividad societaria y cuenta ajena, elevando el tramo de cotización indebidamente. ¿Es esto correcto o un error de cruce de datos?

Se ha detectado que efectivamente esto ha pasado en algunos casos en los que la AEAT ha sumado los rendimientos de régimen general y los de autónomos, en este caso se deberá de presentar un recurso de alzada indicando lo que ha pasado.

- **Devolución:** Funcionarios/Médicos en pluriactividad que cotizan por bases máximas en ambos regímenes, ¿por qué les sale a pagar la regularización?

La regularización de RETA se hace porque ha cotizado por debajo del tramo mínimo que le corresponde por rendimientos. Es obligatorio primero estar cotizado dentro del tramo y después ya se procederá a la devolución que corresponda por pluriactividad. Estos autónomos deben de elegir una base de cotización dentro del tramo de sus rendimientos, y de no ser así, serán primero regularizados y luego se calculará la pluriactividad.

8. Gestión y Autorizados RED.

- **Carga administrativa:** Los autorizados RED manifiestan una sobrecarga inasumible al tener que gestionar las notificaciones y regularizaciones de todos sus clientes. ¿Se puede automatizar más el proceso o permitir que los autorizados comuniquen rendimientos de forma masiva?

La regularización es el resultado de la aplicación de la LGSS y debe notificarse por la TGSS la resolución correspondiente, la comunicación informal y anexos en su caso.



La TGSS con carácter previo comunica a los autorizados RED, la relación de autónomos vinculados a su autorización para que conozcan y puedan informar y asesorar del resultado de la misma a sus clientes.

Entendemos que la automatización que solicitan en su consulta son las comunicaciones que con carácter previo conoce el autorizado RED, en particular el derecho de opción.

- **Canales de comunicación:** ¿Los autorizados RED pueden tramitar directamente las opciones de base y comunicaciones de rendimientos por sus clientes?

Dentro del RED existen todas estas opciones y el usuario las puede realizar, siempre que tenga autorizado el número de afiliación de ese autónomo. Existe un manual expresamente para el punto de cambio de rendimientos y base de cotización en el sistema RED que está colgado en la página de la Seguridad Social.